

DECRETO N° 394

ANTOFAGASTA, 20 FNF. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación; y Decreto Exento N° 3114 de 30 de diciembre de 2010, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, con Decreto Exento N° 3114 de 30 de diciembre de 2010, del Ministerio de Educación, se ha aprobado el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, para la ejecución de proyectos en el marco al apoyo de fortalecimiento y renovación de las carreras pedagogía que imparten las instituciones de educación superior del programa de fomento a la calidad de la formación inicial de docentes.

2. Que, según Registro M/248 de 11 de enero de 2011, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del convenio referido por parte de esta Corporación.

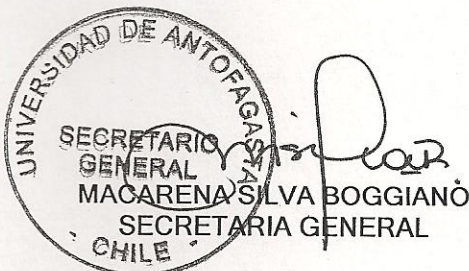
3. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALÍZASE, el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, para la ejecución de proyectos en el marco al apoyo de fortalecimiento y renovación de las carreras pedagogía que imparten las instituciones de educación superior del programa de fomento a la calidad de la formación inicial de docentes.

integrante del presente decreto.

El convenio referido se entiende formar parte
ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



LLM/MSB/FDLC/pdc/mbg.

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Direc. Economía y Finanzas
Depto. Finanzas



CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE APOYO AL FORTALECIMIENTO Y RENOVACION DE LA FORMACION DE LAS CARRERAS DE PEDAGOGIA QUE IMPARTEN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN INICIAL DE DOCENTES

En Santiago, Chile, a 28 de diciembre de 2010, entre el Ministerio de Educación, representado por su Ministro don Joaquín Lavín Infante, Cédula nacional de identidad N° 6.373.964-5, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, séptimo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Ministerio", por una parte; y por la otra, la Universidad de Antofagasta, rol único tributario número 70.791.800-4, representada por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, cédula nacional de identidad número 4.625.989-0, ambos domiciliados en Av. Angamos 601, Antofagasta, región de Antofagasta, en adelante "la Institución", y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 20.407 de 2009, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 04, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 604, Glosa 16, consigna recursos para el Programa de Fomento de la Calidad de la Formación Inicial de Docentes y señala los ítemes que lo conforman los que, en su conjunto, ascienden a M\$2.550.000.-;

Que la Glosa 16 establece que el Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 96, de 2009, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones;

Que con fecha 27 de marzo de 2009, se dictó el ya citado, Decreto Supremo N° 96, que reglamenta los contenidos y forma de ejecución del Programa de Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes para el año 2009;

Que el Decreto Supremo N° 96 reglamenta, entre otras, la línea de acción denominada "TITULO IV De Línea de Apoyo al Fortalecimiento y Renovación

de la Formación de las carreras de pedagogía que imparten las Instituciones de Educación Superior”;

Que conforme a lo dispuesto en los considerandos anteriores y especialmente en la Ley 20.407, a fin de ejecutar dicha línea, se convocó al Concurso de Proyectos de Apoyo al Fortalecimiento y Renovación de la Formación de las Carreras de Pedagogía que imparten las Instituciones de Educación Superior para el año 2010.

Que a efectos del concurso, se dictó la Resolución Exenta de Educación N° 5.432, de 2010 y se convocó a postular proyectos para el Concurso de Proyectos de Apoyo al Fortalecimiento y Renovación de la Formación de las Carreras de Pedagogía que imparten las Instituciones de Educación Superior del Programa de Fomento a la Calidad de la Formación Inicial para el año 2010, mediante publicación en la página web www.mece2.com y en un diario de circulación nacional;

Que habiéndose dado cumplimiento a los procedimientos de evaluación y selección de proyectos, el Comité de Evaluación y Selección realizó, con fecha 30 de noviembre de 2010, una propuesta de selección, proponiendo al Ministro de Educación la adjudicación de los proyectos que en el acta, levantada para tales efectos por el referido Comité, se indican, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 5432 de Educación de 2010.

Que el Ministerio, con fecha 30 de noviembre de 2010, seleccionó de entre los proyectos recomendados por el Comité de Evaluación y Selección, el proyecto presentado por la Institución, denominado “Diagnóstico y análisis estratégico de la Formación Inicial Docente en la Universidad de Antofagasta como base para un Plan de Mejoramiento Institucional para fortalecer la formación de profesores”, código “ANT1002”, el cual fue adjudicado a la Institución mediante la Resolución Exenta N° 6.268 de 2010, del Ministerio de Educación

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.-

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de “la Institución”, del proyecto “ Diagnóstico y análisis estratégico de la Formación Inicial Docente en la Universidad de Antofagasta como base para un Plan de Mejoramiento Institucional para fortalecer la formación de profesores, el cual fue adjudicado a “la Institución”, en adelante “el Proyecto”, en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Apoyo al Fortalecimiento y Renovación de la Formación de las Carreras de Pedagogía que imparten las Instituciones de Educación Superior para el año 2010.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-

"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.
- Duración del Proyecto.
- Lugar de Ejecución del Proyecto.
- Responsables y Equipo del Proyecto
- Objetivos, resultados esperados y estrategias que serán utilizadas para llevar a cabo el Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Antecedentes de diagnóstico del Proyecto
- Plan de trabajo del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.-

"La Institución" se obliga a desarrollar "el Proyecto" y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos aprobadas por Resolución Exenta de Educación N° 5432, de fecha, 16.11.10, del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que "el Ministerio" les imparta a través de la División de Educación Superior del Ministerio, sin perjuicio de la normativa aplicable a la "Universidad" y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Monto Total del Proyecto.-

Las partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto adjudicado a "la Institución" asciende a la cantidad de \$88.400.000- (Ochenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos.), para cuyo financiamiento ambas partes efectuarán aportes.

QUINTO: Aporte de la Institución.-

"La Institución" aportará para el desarrollo y ejecución del Proyecto, la cantidad de \$23.400.000 (Veintitrés millones cuatrocientos mil pesos), aportes pecuniarios.

El aporte referido precedentemente será enterado por "la Institución" en cuotas cuyo monto y periodicidad estarán sujetas a las necesidades del Proyecto, conforme a la programación de actividades en él señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que "la Institución" podrá aportar dinero adicional para efectos de atender las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto.

SEXTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de \$65.000.000.- (sesenta y cinco millones de pesos), cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por "el Ministerio" a "la Institución", en una sola parcialidad o cuota.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que "el Ministerio" sólo realizará el aporte correspondiente a "la Institución", si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;

SÉPTIMO: Obligaciones de la Institución.-

"La Institución", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les impongan las Bases y Anexo contenido en la resolución N° 5432 de 16.11.10, del Ministerio de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar "el Proyecto" y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere la institución responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula 9ª del presente convenio.
4. Rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación y de los propios aportados, según lo dispuesto en la cláusula 11 del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que "el Ministerio" ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula 10 de este convenio.
6. Aportar oportunamente los recursos comprometidos por la Institución, en concordancia con las necesidades del Proyecto y su viabilidad.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en las cláusulas 5ª y 6ª precedentes, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto.
8. Restituir al Ministerio de Educación los recursos o excedentes de recursos no empleados y/o no comprometidos con el proyecto o su ejecución.
9. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia administrativa de control externo, o entidad privada designada por la administración del Estado para estos efectos, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con "el Proyecto" objeto del presente convenio. Del mismo modo "la Institución" se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar "al Ministerio" y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones de los bienes e insumos adquiridos en virtud de "el Proyecto".

10. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "la Institución" asume en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga "la Institución" deberá contar con la aprobación del "Ministerio".

OCTAVO: Informes.-

"La Institución" entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

a) Un informe de Avance sobre las actividades desarrolladas a la mitad del plazo ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado dentro de los quince (15) días corridos siguientes al término de la mitad del plazo determinado para la duración del proyecto, contándose dicho plazo a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

b) Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para "el Proyecto". En él "la Institución" dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales.

Este informe deberá ser entregado por "la Institución" dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

"El Ministerio" a través de la División de Educación Superior aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe de Avance o Informe Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo del proyecto, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, tratándose del Informe de Avance y dentro de sesenta (60) días corridos, tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde la recepción de cada informe.

En caso que "el Ministerio" a través de la División de Educación Superior formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser comunicadas a "la Institución" dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su formulación. "La Institución" tendrá un plazo de cinco (5) días corridos en el caso del Informe de Avance y de diez (10) días corridos, tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior.

Si "la Institución" no presentare oportunamente los Informes de Avance o Final, o no efectúa dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsana o aclara adecuadamente las observaciones o errores planteados por "el Ministerio", incurrirá en incumplimiento grave y "el Ministerio" queda facultado para poner término anticipado al mismo, de acuerdo y a pedir la restitución total o parcial de los recursos transferidos.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que "el Ministerio" podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

NOVENO: Término Anticipado del Convenio.-

Las partes convienen que "el Ministerio" podrá hacer adecuaciones al convenio suscrito para el mejor cumplimiento del Proyecto, siempre que éstas no afecten aspectos o elementos esenciales del mismo, tales como: naturaleza y objetivos generales.

Asimismo "el Ministerio" podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de "la Institución" de las obligaciones que le imponga el presente convenio, sea de carácter grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En todo caso, para la aplicación de la medida anterior, "el Ministerio" deberá evaluar la ocurrencia de las causales que se indican a continuación que sean de responsabilidad de "la Institución". Dichas circunstancias serán calificadas por el Ministerio, quien deberá oír razones que a juicio de la institución justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

Casos en que procede el término anticipado del convenio:

- a) La no realización ni implementación, por parte de "la Institución" de las actividades destinadas a la ejecución del Proyecto, dentro del plazo establecido para ello.
- b) Haber destinado "la Institución" los recursos aportados por "el Ministerio" a una finalidad distinta a la ejecución del Proyecto adjudicado, o a su implementación.
- c) No entregar oportunamente "la Institución" el Informe Final o de Avance señalados en este convenio, o entregado éstos, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o no haber hecho las aclaraciones solicitadas por "el Ministerio" a través de la División de Educación Superior, dentro de los plazos estipulados para ello.
- d) No cumplir "la Institución" con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por "el Ministerio", de acuerdo a lo previsto en este convenio.
- e) Cualquier otro incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones de "la Institución", así calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En caso de término anticipado del convenio, "la Institución" deberá hacer devolución de los recursos transferidos por "el Ministerio" por concepto de

aporte, mediante depósito de los mismos a una de las cuentas corrientes de dicha cartera de Estado o, en caso que el "el Ministerio" lo determine, a la cuenta corriente de la Tesorería General de la República, debidamente reajustados conforme a la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución efectiva.

DÉCIMO: Supervisión.-

"El Ministerio" a través de Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, a través del Programa MECESUP de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, supervisará la ejecución del Proyecto y lo evaluará una vez finalizado.

Para estos efectos, pedirá a "la Institución" un informe financiero de rendición de cuentas en forma trimestral que considere la totalidad de los gastos efectuados con cargo a los aportes de ambas partes durante el periodo que corresponda, utilizando los sistemas que "el Ministerio" le entregue para dicho efecto, para lo cual "la Institución" deberá llevar registros financieros-contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando la División de Educación Superior del Ministerio de Educación lo solicite, lo cual se entiende sin perjuicio de la obligación de "la Institución" de presentar oportunamente los Informes de Avance y Final, indicados en la cláusula 9ª del presente convenio.

"La Institución" efectuará esta rendición de cuentas trimestral dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del trimestre respectivo, contándose el primer trimestre a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, y se realizará de acuerdo a las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas establecidas por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 759 de 2003 o las normas que la reemplacen.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de que el Programa MECESUP de la División de Educación Superior pueda efectuar la supervisión del Proyecto en forma cabal y adecuada, las partes convienen las siguientes modalidades de supervisión:

- a) Visitas Programadas.
- b) Exposiciones de Directivos del Proyecto.

"El Ministerio" podrá llevar a efecto una o más de las modalidades de supervisión acordadas por las partes, de acuerdo a la naturaleza del Proyecto, el impacto del mismo en la comunidad, el monto o valor total de su ejecución y el plazo para ejecutarlo.

UNDÉCIMO: Prohibición.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras

subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DUODÉCIMO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución del Proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO TERCERO: Gastos.-

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo los gastos indicados en las Bases del Concurso Rex N° 5.432, año 2010, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere "el Ministerio" en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en "el Proyecto".

El aporte de "la Institución" se podrá utilizar para atender las diversas necesidades de implementación de las actividades contempladas en "el Proyecto".

DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.-

En caso que "la Institución" no realice la ejecución del Proyecto, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, o los recursos hayan sido utilizados a una finalidad distinta o por otro incumplimiento grave de la "institución" calificado por "el Ministerio", "la institución deberá restituir la totalidad de los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo, debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de recepción de los señalados recursos y la fecha de su efectiva restitución, previa certificación por parte del Ministerio de la inejecución o inejecutabilidad del Proyecto. Además, el Ministerio queda facultado para pedir el cumplimiento forzado y/o ejecutar a su favor la garantía, para el caso que corresponda.

Lo antes señalado, no será aplicable a aquellos casos en que, habiendo realizado las actividades programadas, no se hayan obtenido los objetivos y/o resultados del proyecto.

En el evento que "la Institución" no utilice todo o parte de los recursos transferidos por "el Ministerio" para la ejecución del Proyecto, o que éstos no estén comprometidos a través de órdenes de compra, contratos u otro documento equivalente, para la ejecución "del Proyecto", deberá restituir los excedentes resultantes al Ministerio al momento de hacer entrega del Informe Final del proyecto, establecido en el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Vigencia del Convenio.-

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 20 meses.

DÉCIMO SEXTO: Plazos del Convenio.-

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de 8 meses contado desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Propiedad de los Bienes.-

Los bienes que la Institución adquiera o contrate en la ejecución del Proyecto ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO OCTAVO: Antecedentes.-

Se adjunta como antecedentes del presente convenio, "el Proyecto" denominado "Diagnóstico y análisis estratégico de la Formación Inicial Docente en la Universidad de Antofagasta como base para un Plan de Mejoramiento Institucional para fortalecer la formación de profesores", la Resolución Exenta N° 6268 de 2010 que adjudica "el Proyecto" a "la Institución".

DÉCIMO NOVENO: Personerías.-

La personería de don Joaquín Lavín Infante para representar al Ministerio de Educación consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior.

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para representar a la Universidad de Antofagasta consta en el Decreto Supremo N° 332 de fecha 18 de agosto de 2010.

VIGÉSIMO: Competencia.-

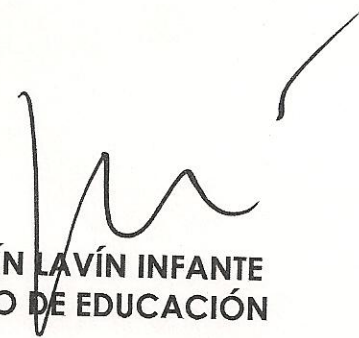
Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Copias.-

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos de ellos en poder del Ministerio y dos en poder de "la Institución".



LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA



JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
MINISTRO DE EDUCACIÓN